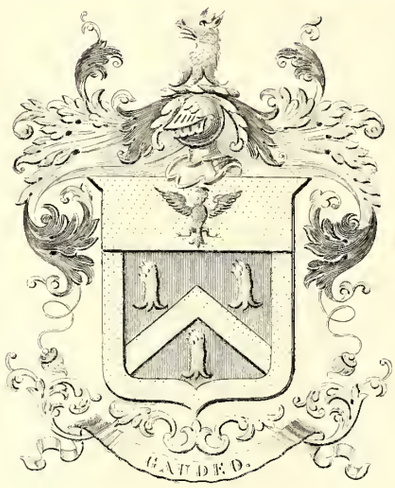

John Carter Brown
Library
Brown University

✠

Lex veritatis fuit in ore eius. Malach. cap. 2. verſ. 6.

ESPEJO
DE INDVLGENCIAS,

DONDE CON GRAN CLARIDAD SE VEN las falſas, y verdaderas.

TOMASE POR ASSVMPTO DE ESTE TRBAJO

Vna denunciacion, que ſe hizo ante el Tribunal de la Santa Cruzada, de vn Sumario de Indulgencias de la Cofradia de la Sangre de Chriſto, fundada en ſu Capilla de la Parrochia de Santa Catharina Martir de eſta Ciudad de Mexico.

ESCRIVIALA

De nuevo, con algunos reparos, para los aficionados à la verdad, y deſeoſos de ſaberla,

EL PADRE FRAY NICOLAS DE MERLO, del Orden de Predicadores.

PONESE

Lo primero la dicha denunciacion; ſiguenſe deſpues dos Sumarios de dicha Cofradia, vno impreſſo por el mes de Enero del año de 1686. y otro impreſſo por Março de el proprio año: vno, y otro falſo. Y por vltimo ſe ponen para los curioſos algunos reparos que han parecido à propoſito.

O.S.C.N.S.M.E.C.R.

Lo verdadero [illegible] con [illegible] expresado.

ESPEJO
DE INDVLGENCIAS,

DONDE CON GRAN CLARIDAD SE VEN
las faltas, y verdaderas.

TOMASE POR ASSUMPTO DE ESTE TERCIO

Vna denunciacion, que se hizo ante el Tribunal de la Santa Cruzada, de los Sumarios de Indulgencias de la Cofradia de la Sangre de Christo, fundada en la Capilla de la Parrochia de Santa Catharina Martir de esta Ciudad de Mexico.

ESCRIVIALA

De nuevo, con algunos reparos, para los aficionados á la verdad, y deseosos de saberla,

EL PADRE FRAY NICOLAS DE MERIO,
del Orden de Predicadores.

PONESE

Lo primero la dicha denunciacion; siguense despues los Sumarios de dicha Cofradia, y no impresso por [illegible] de Enero del año de 1636, y otro impresso por Mayo de el proprio año: uno, y otro falso. Y por el mismo se ponen para los curiosos algunos reparos que han parecido á proposito.

O.S.C.N.S.M.F.C.R.

EL Padre Fray Nicolàs de Merlo, del Orden de Predicadores, dize, que aviendose publicado en la Parrochia de Santa Catalina Martir de Mexico à veinte de Enero de este presente año de ochenta y seis, vna vnion de la Capilla de la Sangre de Christo à la Iglesia de San Iuan de Letran de Roma; y con esta ocasion aviendose esparcido muchos Sumarios de las Indulgencias, que se dize goza esta Capilla en virtud de dicha vnion, llegò à sus manos alguno, que leyendole con atencion, conociò de su contexto, y forma ser falso, y antiquado; y por tal lo denuncia à V.S. y presenta con la solemnidad devida en Derecho. Y para prueba de su falsedad, pongo ante los ojos de V.S. la Bula de Clemente Octavo, despachada el año de quatro, que comiença: *Quæcumquè à Sede Apostolica*; y la de su successor Paulo V. despachada el año de diez, que comiença: *Quæ salubritèr*: por las quales dos Bulas se conocerà, que no tiene circunstancia que le haga verdadero; antes bien (en mi sentir) le faltan todos los requisitos de la Bula de Clemente VIII. Porque lo primero (tomando de dicha Bula lo que haze à nuestro caso, y dexando lo demàs para otros) digo, que no tiene forma ninguna de la que pide dicho Pontifice en el §. 5. ibi: *Insupèr volumus, & ordinamus, vt prædicti, &c. necnon Archiconfraternitates, & Congregationes aggregantes, certam aggregandi, & communicandi formulam à Nobis nouissimè approbatam diligentèr observent. Secundùm quam priuilegia, Indulgentias, facultates, aliasque spirituales gratias, & indulta, Archiconfraternitatibus, & Congregationibus aggregantibus nominatim, & expressè, non autem per communicationem, neque ad instar, vt suprà concessa, ipsis aggregandis, & quibus communicationes fiunt, communicare possint.* Todo lo qual falta en dicho Sumario, por la cierta forma que pide el Papa; y por que no sabemos si sus Indulgencias son *nominatim, & expressè* concedidas à la Iglesia de San Iuan de Letran, ò son *per communicationem, vel ad instar*. Y aun esto, por quitar toda equivocacion, se puso aun mas en forma por Paulo V. expressando las que se gozan, y las que se han de comunicar; y en el §. 1. de dicha Bula dize dicho Pontifice Clemente VIII. *Ac nulla certa forma, vel ratio præscripta sit, quæ*

Primera falsedad.

NOTA.

... in huiusmodi Aggregationibus, & Communicationibus faciendis seruari debeat. Y passando adelante el Pontifice, dize: *Propterèà, siue negligentia Officialium Archiconfraternitatum, & Congregationum aggregantium, & communicantium, quæ aggregandis, & quibus communicationes priuilegiorum, Indulgentiarum, aliarumquè gratiarum prædictarum fiunt, non seruant formam in huiusmodi Aggregationibus, & Communicationibus seruari debitam.*

2 Esta forma tan repetida por Clemente VIII. la puso luego en forma su successor Paulo V. quando en el año de seis, dando se todas las Cofradias por revocadas, en virtud de la general revocacion, con sus antiguas Indulgencias, pidieron nueva revalidacion, y se les fue dando nueva forma en las Indulgencias, y en el modo de comunicarlas, en Breve, que comiença: *Cùm certas vnicuique*; y desde este tiempo, assi las antiguas Cofradias, como las nuevas, que se han ido fundando, vienen con vna forma, y vn tenor en las Indulgencias de suerte, que quien vè vna, las ha visto todas.

3 Solo San Juan de Letran parece que no se diò por entendido de la general revocacion de Clemente VIII. y estendiendo Paulo V. la Bula de su antecessor, los comprehendiò, y quiso que tambien con ellos se entendiesse, como consta de su Bula, despachada el año de diez, que comiença: *Quæ salubritèr*; y de nuevo les manda guardar la forma que mandò guardar su antecessor, ibi, en el §. 3. *Nullas in posterum Indulgentias communicare possint; nisi prædicta Constitutionis forma seruata.* Es assi, que la primera vez q̃ se incorporaron los de la Sangre de Christo con San Iuan de Letran, fue por el ano de ocho, y este año les embiaron el Sumario de las Indulgencias; y aunque se dieron por entendidos los dichos de la Sangre de Christo, quanto à la general revocacion: y en esta conformidad se revnieron el año de ochenta y dos; pero quanto à las Indulgencias, ni pidieron nueva forma, ni nuevo Sumario; ni los de San Iuan de Letran se le embiaron con dicha nueva revnion, como devian: y assi reimprimieron el antiguo. De suerte, que han observado el impetrar nueva vnion, y no observaron el pedir nuevas Indulgencias; mandando lo vno, y lo otro la Bula de Clemente VIII. Y si en lo primero obraron por entender estava revocado, se pregunta: como faltaron à lo segundo, estandolo tambien? ibi §. 10. *Alioquin, dicto tempore elapso, quæcumque communicationes priui-*

uilegiorum, facultatum, Indulgentiarum, aliarumque spiritua lium gratiarum, & indultorum, & aggregationes, illarum vigore ipsis concessæ, nullius sint roboris, & momenti, ac reuocatæ, & abolitæ censeantur eo ipso.

4 Item les anulava las Indulgencias, no acudiendo à tiempo por la incorporacion: sed sic est, que esta Cofradia no acudiò hasta el año de ochenta y dos; Luego à lo menos desde el año de diez, en que fue comprehendido San Iuan de Letran en la general revocacion, estava anulada, y consiguientemente sin Indulgencias: Luego à la revnion del año de ochenta y dos avia de aver nueva forma, y nuevo Sumario de Indulgencias, y no reimprimir el antiguo nulo: porque quien manda fundar, y vnir de nuevo, que es Clemente VIII. manda tambien comunicar nueva forma en las Indulgencias. Hazen lo vno, y dexan lo otro; y siendo el fin del revnir de nuevo el renovar, y poner en forma las Indulgencias, como se nos dà à entender en dichas dos Bulas citadas: y tambien en el vso corriente y acostumbrado de la Iglesia. Dexan el fin, y se pàran en el medio.

5 Y no basta la vnion (como algunos han querido dezir estos dias) para que se comuniquen las Indulgencias de dicho Sumario: porque siendo falso (como està probado) no puede aver comunicacion. Y añado, que aun en caso que los de San Iuan de Letran huvieran remitido Indulgencias el año de ochenta y dos, como remitieron la revnion: digo, que si fuera el proprio Sumario que acà tenian remitido el año de ocho, sin alteracion ninguna, sino como se vè el dia de oy reimpresso, yo no le diera entero credito. Porque (como ya està dicho) no estila yà el dia de oy la Iglesia cosa tan sin forma, y figura; y porque era muy dificil de entender, que solo por esta Capilla de la Sangre de Christo desdixesse la Iglesia del estilo, y vso comun, que el dia de oy acostumbra en toda la Christiandad. Y fuera motivo de quexa de toda ella, vèr, que se particularizava la Iglesia con esta Capilla, y sirviera de exemplar para pedir lo proprio otras.

Agregar, y comunicar, son dos terminos muy distintos

6 Y no dudo que San Iuan de Letran tendrà Gracias, è Indulgencias que poder comunicar, como tienen todas las Archicofradias de Roma: y tampoco dudo, que luego el año de diez, viendose comprehendido en la general revocacion, acudirian (como acudieron todas el año de seis) à pedir sus Indulgencias. Y esto supuesto, digo, que la concederian lo que à todas, sin salir (como dicho es) del estilo, y vso de la Iglesia, que es: Tres Indul-

gencias Plenarias; la vna para el dia de la entrada; la otra para el articulo de la muerte; y la otra para vn dia entre año, que es el de la Fiesta de la Cofradia. Y otras no Plenarias para las obras devotas; pero ni aun de estas nos consta, por no aver embiado cosa cierta con la revnion del año de ochenta y dos.

7 Tambien le falta à dicho Sumario otra muy considerable circunstancia, y es, que no señala, ni vna sola Ave Maria que se aya de rezar para ganar dichas Indulgencias: ni aun señala la visita de la Capilla. Lo qual reprehende dicho Pontifice Cle- *Segunda falsedad.* mente Octavo en el §. 1. ibi: *Neque præscribunt modum, quo privilegia, Indulgentias, facultates, aliasque spirituales gratias, & indulta consequi debeant.* Y fuera de mandarlo este Pontifice, el estilo de la Iglesia lo confirma, como se puede vèr en quantos Sumarios de Indulgencias han ido viniendo desde el tiempo de Paulo Quinto, hasta el nuestro. Y añade el Pontifice Clemente Octavo: *Seu ipsarum Confraternitatum, & Aggregationum incuria, quæ non inquirunt ea, quæ præstare oportet, vt illa consequantur: non nulla praua consuetudines irrepserunt, multaque incommoda indè prouenerunt.* Bien claro lo dize el Papa. Y no es poco inconveniente engañar al pueblo con falsas indulgencias: cosa tan prohibida por todos Derechos; y que dexen los Fieles de ganar las verdaderas, por irse tras las falsas, y les hagan dar dos reales de limosna.

8 Y que la gente sencilla, quando en sus casas leen el Sumario, estrañando la falta de diligencias, como yà acostumbrados à ellas, nos preguntan à los Teologos, què diligencias han de hazer para ganar las dichas Indulgencias? no sabemos dezirles lo que han de hazer. Y los que pretenden adelantarse mas, se hazen Arbitros de dichas diligencias, y les señalan las que à ellos primero les ocurren. *Neque præscribunt modum, &c. vt suprà.* Y estos (en mi sentir) son los abusos, y corruptelas que (fuera de los Pontifices citados) desea tambien borrar de la Christiandad el Santo Concilio Tridentino en la sesion veinte y cinco, Decreto de Indulgencias.

9 Màs, falta à dicho Sumario (sobre las dichas) otra muy *Tercera falsedad.* considerable circunstancia, y es, que se reimprimiò sin aprobaciò del Ordinario, ni de V.S. à lo menos no lo dize dicho Sumario; y no dexàra de notarlo si tuviera qualquiera de las dos aprobaciones, como se acostumbra. Y materia ninguna se deve mirar con tanto cuidado como esta, por lo mucho que importa, y lo muy

en-

encargado que està, assi al Ordinario, como V.S. por Comissario de la Cruzada. Y aunque dize: *Con licencia*, seria para la impression, y seguridad del Impressor.

10 Y es digno de reparo, ser mas que cierto, estar en pie las dos Bulas citadas de Clemente Octavo, y Paulo Quinto: porque el estilo (tantas vezes repetido) lo dà à entender, y que viene corriendo hasta nuestro tiempo; y tambien por que en el Decreto novissimo de la Sagrada Congregacion de Indulgencias del año de mil seiscientos y setenta y ocho, en que se dàn muchas Indulgencias por apocryphas, se citan dichas Bulas. Y en semejantes despachos como estos de erecciones, y fundaciones de Cofradias, siempre vienen de Roma con la clausula, en que se dize: *Guardando empero la Constitucion de Clemente Octavo, que comiença: Quacumque à Sede Apostolica*, despachada año de mil seiscientos y quatro. Por todo lo qual

A V. S. pido, y suplico se sirva de tener por admitida esta denunciacion, y en virtud de ella mandar à la Cofradia de la Sangre de Christo exhiba las Bulas, è Indulgencias antiguas, y nuevas, para que registradas, y cotejadas con las que tengo alegadas, y computados los años se sepa, y vea la verdad; y no hallandose cosa que la favorezca, y en contra de lo que tengo alegado (como entiendo que no lo ha de tener) se sirva de mandar recoger dicho Sumario, como falso, y antiguo: y que los Fieles no anden engañados con semejantes Indulgencias falsas: en que recibirà esta Republica mucha merced de V.S.

Y juro in verbo Sacerdotis no ser este Escripto, y Denunciacion por odio, ni mala voluntad, sino solo movido de la verdad, y de que assi lo siento. Salvo, &c.

Fr. Nicolàs de Merlo.

SVMARIO DE LAS INDVLGENCIAS

concedidas, y confirmadas por muchos Sumos Pontifices Romanos, à la Iglesia Sacrosanta Lateranense: de las quales tambien gozan todas las Iglesias, Capillas, Monasterios, Oratorios, Altares, y otros Lugares pios, edificados con el distrito Lateranense, ò que estèn adyuntas, vnidas, è incorporadas à la misma Iglesia Lateranense: entre los quales Lugares pios se halla tambien el Altar del Santissimo Crucifixo que està en la Iglesia de Santa Cathalina Martir en la Ciudad de Mexico, el qual fue ayuntado, vnido, è incorporado à la Sacrosanta Iglesia Lateranense à instancia de la Cofradia de la Muerte, Passion, y Sangre de Nuestro Señor Iesu Christo, que està instituìda en el dicho Altar: y por esso como miembro de la Iglesia Lateranense participa, y goza de por vnica, y sola de las mismas gracias, è Indulgencias, que son infinitas.

PRimeramente en el Altar mayor ay quarenta y ocho años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, y remission de la tercera parte de todos los pecados.

Iten, Constantino Emperador, despues que fue limpio de la lepra, por aver recibido el Sacro Baptismo, dixo al Beato Silvestro: Padre, he aqui he dedicado mi casa para Iglesia de Dios, infunde en ella tu amplia bendicion para todos los que à ella vinieren. Y Silvestro le dixo: Nuestro Señor Jesu Christo, que te sanò la lepra, y en la fuente perenne te purificò por su misericordia, limpie, y purifique à todos los que à ella vinieren sin pecado mortal: y por la autoridad de los Apostoles Pedro, y Pablo, y nuestra, ayan remission de todos sus pecados.

Iten, el mismo Papa Silvestro concediò à la Capilla que se dize de los Difuntos, que si alguno celebrare vna Missa en el Altar que està en el mismo lugar, libre vn anima de penas de Purgatorio.

Iten, el Papa Bonifacio Nono, dixo, que si alguno llegare à nuestra Casa Lateranense à orar, ò por devocion, ò por via de peregrinacion, sea limpio todo de toda mancha de pecado.

Iten, en la fiesta del Santissimo Salvador, cuya Imagen quando San Silvestro Papa consagrò la dicha Iglesia, estando en el mismo lugar todo el Pueblo Romano congregado, visiblemente

se

se apareciò. En el qual lugar despues Nicolao Papa Quarto en memoria de tan maravillosa aparicion, hizo poner la Imagen del mismo Santissimo Salvador, en la pared, y lugar à donde primero apareciò, que continuamente se puede vèr, y se deve adorar; la qual consiguen para alcançar remission de los pecados.

Iten, San Gregorio, que de nuevo consagrò la dicha Iglesia, despues de aver sido destruìda por los Hereges, y despues restaurada, confirmò la Indulgencia sobredicha, que el Santo Papa Silvestro avia concedido.

Iten, la Iglesia de San Juan de Letran es la primera de siete Iglesias de la Ciudad de Roma; la qual tambien es primera Cabeça, y Madre de todas las Iglesias de todo el Orbe, en la qual ay cada dia Indulgencias en gran numero.

Iten, en la primera Dominica de Quaresma ay Estacion, y remission plenaria de todos los pecados.

Iten, el Domingo de Ramos ay Estacion, ni mas, ni menos, y remission de todos los pecados.

Iten, el Jueves Santo ay Indulgencia plenaria de todos los pecados.

Iten, el Sabado Santo ay Estacion, y remission plenaria de todos los pecados.

Iten, el Sabado in Albis ay Estacion, en la qual ay muchas Indulgencias.

Iten, desde seis de Mayo, hasta quince de Agosto, ay indulgencias sin numero.

Iten, en la vigilia de Pentecostes ay Estacion, y muchas Indulgencias.

Iten, en la vigilia de la festividad de San Iuan Baptista, desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol el dia siguiente, ay Indulgencia plenaria.

Iten, el dia de la Transfiguracion de N. Señor Iesu Christo ay grandissimas Indulgencias.

Iten, en el dia de la Degollacion de San Iuan Baptista ay muchas Indulgencias.

Iten, à los nueve de Noviembre, en la fiesta de la Dedicacion de la misma Basilica de nuestro Santissimo Salvador, ay Estacion, con remission de todos los pecados.

Iten, el dia de San Iuan Apostol, y Evangelista, ay tambien estacion, è innumerables Indulgencias.

Iten, en la Capilla de San Iuan Baptista, que se dize en la fuente donde Constantino fue baptiçado, y en la qual por ser tan gran Santuario, nunca entran mugeres, cada dia ay remission de todos los pecados.

Iten, en la Capilla de San Lorenço, que se dize el Sancta Sanctorum, està la verdadera Imagen de Iesu Christo Santissimo Salvador nuestro, pintada divinamente; en la qual ay muchas, è insignes reliquias de Santos. Y en ella tambien por la muy gran santidad del lugar, nunca se permite à las mugeres que entren, ay muchas, y infinitas Indulgencias, como lo declaran dos versos que alli estàn, que quieren dezir: Aunque andes, y visites todos los lugares del mundo, en todo èl no ay otro de mayor santidad.

Iten, en la Capilla de Santo Thomàs està depositada el Arca de el Viejo Testamento, juntamente con la Vara de Moyen, y Aaron, y tambien vna Tabla insigne, sobre la qual Nuestro Señor Iesu Christo cenò con sus Discipulos el dia del Iueves Santo; y alli ay muchas Indulgencias.

Iten, el que con devocion subiere de rodillas por la escalera, que es llamada Santa, y tiene veinte y ocho escalones, ò gradas, que la Emperatriz santa Elena hizo traer de Ierusalen de la casa de Pilatos, por la qual Nuestro Señor Iesu Christo subiò al tiempo de su Passion, y fue rociada con su Sangre Sacratissima, consigue siete años de Indulgencia por qualquier grada que subiere.

Iten, dixo Innocencio Papa: Son tantas, y tan infinitas las Indulgencias de la Iglesia de San Iuan de Letran, que no se pueden contar, y solo Dios puede contarlas; y essas todas las confirmò.

Dixo tambien el Papa Bonifacio: Si los hombres supiessen quantas son las Indulgencias concedidas por los Sumos Pontifices à la Iglesia de San Iuan de Letran, en ninguna manera fuera nessario el passar al Sepulcro de Ierusalen, ni tampoco à Santiago de Galicia. Iuan Hieronymo Bonfilio, Canonigo, y Camerario Lateranense. Antonio Vbertino, Canonigo, y Camerario Lateranense.

Iten, vna Missa cantada cada semana por viuos, y difuntos. Y quando alguno muere, dos Missas rezadas, siendo Diputado, y cabo de año por todos los difuntos que han fallecido aquel año.

Ganansse estas Gracias, è Indulgencias teniendo la Bula de la Santa Cruzada de vltima predicacion.

Con Licencia: En Mexico, por la viuda de Francisco Rodrigu' Lupercio. Año de 1686.

SVMARIO DE LAS INDVLGENCIAS

concedidas, y confirmadas por muchos Sumos Pontifices Romanos, à la Iglesia Sacrosanta Lateranense: de las quales tambien gozan todas las Iglesias, Capillas, Monasterios, Oratorios, Altares, y otros Lugares pios, edificados en el distrito Lateranense, ò que estèn adjuntas, vnidas, è incorporadas à la misma Iglesia Lateranense: entre los quales Lugares pios se halla tambien el Altar del Santissimo Crucifixo que està en la Iglesia de Santa Cathalina Martir en la Capilla de la Sangre de Christo en la Ciudad de Mexico; el qual fue ayuntado, revnido, è incorporado à la Sacrosanta Iglesia Lateranense por N.M.S. Padre Innocencio XI. à instancia de la Cofradia de la Muerte, Pasion, y Sangre de Nuestro Señor Iesu Christo, que està instituìda en el dicho Altar: y por esso como miembro de la Iglesia Lateranense participa, y goza por vnica, y sola en esta Ciudad de las mismas gracias, è Indulgencias, que son infinitas.

PRimeramente Constantino Emperador, despues que fue limpio de la lepra, le dixo al Bienaventurado Silvestre Papa: Vès aqui he ordenado mi casa para Iglesia de Dios, derrama en ella tu larga bendicion para todos los que vienen à ella. Y San Silvestre le dixo à èl: Nuestro Señor Jesu Christo, que te limpiò de la lepra, y te purificò en la fuente perenne, por su misericordia limpie, y purifique à todos los que sin pecado mortal vienen aqui:

qui: y por la autoridad de los Bienaventurados Apostoles Pedro, y Pablo, y por la nuestra, tengan ellos remission de todos los pecados.

Iten, el mismo San Silvestre Papa concediò à la Capilla que se dize de los Muertos, que si alguno celebrare sobre el Altar que alli està vna Missa, libre vn alma de la pena del Purgatorio.

Iten, San Gregorio Papa, que consagrò de nuevo esta misma Iglesia despues de la restauracion de la misma, por la destruccion hecha por los Hereges, confirmò la Indulgencia puesta por el sobredicho Bienaventurado Silvestre Papa.

Iten, Innocencio Papa dixo: Son tantas, y tan infinitas las Indulgencias de la Iglesia Lateranense, que no se pueden contar sino solo por Dios; las quales todas confirmò.

Iten, Bonifacio Papa Nono, dixo: Si alguno, ò por causa de devocion, ò peregrinacion, llegare à nuestra Silla Lateranense, todo èl sea limpio de toda mancha de pecado.

Iten, en el Altar mayor de dicha Iglesia ay Indulgencias de quarenta y ocho años, y de otras tantas Quarentenas, y remission de la tercera parte de todos los pecados.

Iten, la primera Iglesia de las siete Iglesias de la Ciudad de Roma, es la Sacrosanta Iglesia de San Iuan Inlaterano, que es Archipatriarchal, y Cabeça, y Madre de todas las Iglesias de la Ciudad, y del Orbe; en la qual ay cada dia muchissimas Indulgencias.

Iten, la Dominica primera de Quaresma ay Estacion en la Iglesia Lateranense, y plenaria remission de todos los pecados.

Iten, la Dominica de las Palmas en el mismo lugar ay semejantemente Estacion, y remission de todos los pecados.

Iten, la feria quinta de la semana mayor, en el dia de la Cena del Señor, ay Estacion, y remission de todos los pecados.

Iten, el Sabado Santo en el mismo lugar ay Estacion, y plenaria remission de todos los pecados.

Iten, el dia segundo despues de Pascua ay en el mismo lugar Indulgencia plenaria.

Iten, el Sabado in Albis en el mismo lugar ay Estacion, y remission de todos los pecados.

Iten, la feria tercera de las Rogaciones en el mismo lugar ay Estacion, y ay muchissimas Indulgencias.

Iten, desde el dia seis de Mayo, hasta el dia quince de Agosto

ay

ay en la misma Iglesia Lateranense muchisimas Indulgencias.

Iten, en la vigilia de Pentecostes ay en el mismo lugar Estacion, y remision plenaria de todos los pecados.

Iten, en la vigilia de la festividad de San Iuan Baptista, desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol del dia siguiente, ay en el mismo lugar Indulgencia plenaria.

Iten, en el dia veinte y nueve de Iunio, en la festividad de los Santos Apostoles Pedro, y Pablo, ay en el mismo lugar Indulgencia plenaria.

Iten, el dia seis de Agosto, en la festividad de la Transfiguracion de N. Señor Iesu Christo, ay en el mismo lugar remision plenaria de todos los pecados.

Iten, en el dia veinte y nueve de Agosto, en la festividad de la Degollacion de San Iuan Baptista, ay en el mismo lugar Indulgencia plenaria.

Iten, en el dia nono de Noviembre, en la festividad de la Dedicacion de la misma Basilica, llamada tambien del Santisimo Salvador, ay en el mismo lugar Estacion, y remision de todos los pecados.

Iten, el dia veinte y siete de Diziembre, en la festividad de San Iuan Apostol, y Evangelista, ay en el mismo lugar Estacion, y plenaria remision de todos los pecados.

Iten, en la Capilla, en la qual està guardada el Arca de el Testamento Viejo, juntamente con la Vara de Moyses, y Aaron, y tambien la venerable Tabla, sobre la qual cenò Nuestro Señor Iesu Christo con sus Discipulos, ay muchisimas Indulgencias.

Iten, en la Capilla de San Iuan Baptista, que se dize *in fonte*, en donde fue baptizado Constantino Emperador, en la qual, por el grande Santuario, nunca entran mugeres, todos los dias ay remision de todos los pecados.

Iten, en la Capilla de San Lorenço, que se dize *Sancta Sanctorum*, està la verdadera Imagen del Santisimo Salvador Nuestro Señor Iesu Christo, pintada por modo divino; en la qual ay muchisimas, è insignes reliquias de Santos; y en ella por la gran santidad del lugar, nunca es permitido entrar à las mugeres, ay muchisimas, y infinitas Indulgencias, como lo declaran los versos que estàn en el mismo lugar:

Omnia si lustres aliena limina terræ,
Non est in toto sanctior Orbe locus.

Iten, el que devotamente subiere hincadas las rodillas por la es-

escala, que se dize Santa, y tiene veinte y ocho gradas, ò escalones, la qual hizo traer Santa Elena Emperadora de Ierusalen de la casa de Pilatos, por la qual Nuestro Señor Iesu Christo en el tiempo de su Passion subiò, y fue rociado con su Sacratissima Sangre, consigue siete años de Indulgencias por cada grada. En lugar de sello ✠ Cosme Capellio, Canonigo Lateranense Camerario. Jo Philippus de Rubers, Canonigo Lateranense, Secretario. JP. de Lubers, Canonigo Lateranense, Pro-Secretario.

Para ganar estas Indulgencias han de tener la Bula de la Santa Cruzada de esta vltima predicacion.

Con Licencia: En Mexico, por la viuda de Francisco Rodriguez Lupercio. Año de 1686.

REPAROS NOTABLES, QVE SOBRE LOS DOS SVMARIOS REFERIDOS hazia el Padre Fray Nicolàs Merlo, del Orden de Predicadores.

CAPITVLO PRIMERO.

Proponense diferentes Notables para la inteligencia de esta obra.

1 ADviertese lo primero, como à siete de Febrero de ochenta y seis presentè la denunciacion puesta arriba al Doctor D. Ioseph de Adame y Arriaga, Comissario de la Sãta Cruzada, y en virtud de ella se le notificò à la Cofradia de la Sangre de Christo exhibiesse sus Bulas, y Indulgencias, antiguas, y modernas, quien dissimulando dicha notificacion no las presentò; con que à nueve de Mayo les acusè la rebeldia, haziendose sospechosos con la suspension; pues como dize el Derecho: *Falsum committit, qui verùm tacet.* Si tienen razon, por què tanto silencio? Notificòseles, pues, segunda vez, que dentro de tercero dia, pena de ex-

Axiom. iur. litt. F.

co-

comunion mayor, y cincuenta pesos, aplicados para gastos de dicho Tribunal, las presentassen: y por tener dicho Comissario noticia de que dicha Cofradia (no obstante la notificacion primera) estava imprimiendo dicho Sumario, mandò à los Libreros, debaxo de la misma pena, que no le imprimiessen. Quedòse por algunos dias suspensa esta materia, sin proseguir en la impression, ni repartir el Sumario. A diez y seis se remitieron las Bulas que presentaron, y mis peticiones, al Doctor Don Alonso Alberto de Velasco, Cura proprietario por su Magestad del Sagrario de la Cathedral de Mexico, Abogado, y Consultor del Santo Oficio; quien (segun parece) deviò de aprobar dicho Sumario, pues despues de la fiesta de la Encarnacion à 25. de Março, supe se repartia, y tengo en mi poder vno, dado à 29. de Março, y otro à 11. de Abril; de suerte, que corre yà con toda libertad, como antes de la delacion, y à no averse aprobado por dicho Doctor Don Alonso, parece no se atrevieran à publicarle, como lo hazen.

2 Notase, lo segundo, que en mi denunciacion fuì sucinto, por entender, que solo con apuntar las doctrinas se reconoceria la dificultad de esta materia; mas reconociendo no bastan señas, sino que son necessarias claridades, ha parecido conveniente dilatarme mas en este, assi para mayor explicacion, como por persuadirme serà de algun provecho, y servirà de abrir los ojos, y dar à conocer quales son verdaderas Indulgencias, y quales falsas; y motivarà à los que lo leyeren à dedicarse à la leccion de otros mas dilatados tratados, donde podràn desengañarse de algunos yerros, que en esta materia se experimentan, y reconocer no es piedad amontonar Indulgencias, si delito muy reprehensible, y engaño manifiesto, en materia que la Iglesia tiene por muy grave, y como tal la reprehende.

3 Lo tercero se nota, que en mi denunciacion fuì assentando doctrinas ciertas, y verdaderas, fundadas solo en la letra de las Bulas Pontificias, que son las mas eficaces pruebas de esta materia; y como se dirigia à manos de buenos Letrados, corrì la pluma, sin detenerme à pruebas. Y en el presente tratado, por no alargarme en lo que es constante entre todos los Doctores, es preciso suponer, que el que pone la ley, la puede revocar, ò limitar; y tambien el succesor en la misma autoridad. Lo mismo corre en qualquiera privilegio, ò gracia; y por esso se dize lo mismo de las Indulgencias, que son gracias, ò privilegios. Es assi-

mismo constante, que la Constitucion Pontificia obtiene las cõdiciones todas de rigurosa ley, como tambien su revocacion. Es no menos cierto, que estàn bastantemente promulgadas, y recibidas las dos Bulas citadas en mi denunciacion, que son la de Clemente Octavo, y Paulo Quinto, y observadas en toda la Christiandad desde el año de seis; pues desde esse tiempo se experimenta no se dà Sumario alguno de Indulgencias, que no sea conformandose con dichas Bulas.

4 Lo quarto se nota, que si como en mi sentir està con evidencia probada la falsedad de los referidos Sumarios, en virtud de las dos dichas Bulas, lo estuviera en el de todos, fuera inutil este trabajo; pero como quiera que sean diversos los pareceres de los hombres, parece preciso passar à manifestar su falsedad con pruebas eficaces, y claras, à fin de que todos conozcan el engaño, y procuren ceñirse à manifestar lo verdadero, que es el vnico que todos devemos tener en materias tales, y de tanta circunspeccion.

5 Notase lo quinto, que hasta aora, por mi denunciacion, he recibido la vaya del otro del Evangelio, Lucæ 14. *Hic homo cæpit ædificare, & non potuit consumare*: que dì principio à vna obra, sin poder perficionarla, siendo por esto despreciado, aun de los mas ignorantes, aunque favorecido de los entendidos. Confiesso que lo he sentido bastantemente, y mas por estar satisfecho era verdad constante la que defendia; porque entendì, que ya que no se aplaudiera, nunca se despreciara, en especial de los Letrados, que tienen obligacion à desengañar à los ignorantes; pero he experimentado lo contrario, por aver visto los aplausos que se han dado al aprobador del Sumario, y los vituperios que ha recibido el denunciador. No obstante esso, satisfecho de que la razon està de mi parte, y que esta por vltimo ha de prevalecer, y por mi profession devo defenderla, me hallo obligado à passar por las calumnias, por que no quede triunfante el engaño, y por si puedo conseguir el que muchos (ya que no todos) salgan de la ceguedad en que en esta materia se hallan, que con esso quedarè contento, aunque sea de otros vituperado.

6 Vltimamente se deve advertir, que es doctrina entre todos los Doctores constante, que la ley puesta por el legitimo Legislador, deve tener por fuerça su cumplimiento; porque de otra suerte se tuviera por inutil, y accion vana el imponerla:

y es esto en tanto grado verdad, que convienen los Autores en que si la ley es partible (esto es, que tenga dos partes) si toda no se puede cumplir, se deve cumplir en la parte que se pudiere, *nè in totum perat.* Supuesto esto, pregunto: De què nos sirven las dos referidas Bulas de Clemente Octavo, y Paulo Quinto, afiançadas con el estilo, y vso comun de la Christiandad, y observadas ha mas de setenta años? No hallo razon por donde devan despreciarse, y por esso, fundado en ellas, passo à los siguientes discursos.

CAPITVLO SEGVNDO.

Proponese el primer discurso, que prueba ser falsos dichos Sumarios.

7 SVpuesto lo dicho, digo, que ò todos los Sumarios las demàs Cofradias, que se han dado desde Paulo Quinto acà son falsos, y solo verdadero este de la Sãgre de Christo; ò este ha de ser forçosamente falso, y los demàs verdaderos. La razon es, porque exdiametro se opone el de la Sangre de Christo, publicado en Mexico, à todos los demàs Sumarios que han salido desde que se publicaron dichas dos Bulas. Este no tiene la forma de las tres Indulgencias plenarias, que tienen todos los demàs. Este no es mas q̃ vna confusion de Indulgencias, quando en los demàs se hallan con distincion, y claridad las que han concedido los Pontifices. Los demàs, no solo tienen sus tres Indulgẽcias plenarias, sino tãbien las no plenarias para las obras devotas: este nada de esto particulariza. Los demàs señalan el grado de la Indulgencia, diziendo, plenaria, ò no plenaria: este muchas vezes no señala, contentandose con dezir: *Ay muchissimas, è infinitas Indulgencias*, contra el estilo que oy se acostumbra, y se devia acostumbrar en todo tiempo. Los otros señalan para cada Indulgencia su diligencia: el de la Sangre de Christo no señala diligencia alguna entre tanto monton de Indulgencias. El de la Sangre, ninguna señala para el dia de la entrada en la Cofradia, ni para el articulo de la muerte, por dezir Iesus; ni para dia señalado entre año, que suele ser en todos el dia principal de la festividad de la Cofradia; ni por las obras devotas diversos años, ò dias de perdon, como en todos los legitimos Sumarios se estila; con que todo èl no es mas que vn acervo de confusion, y contradiciones con los legitimos Sumarios: Luego devemos todos cõfessar, que ò este es falso, y los demàs verdaderos; ò todos los demàs

màs falsos, y solo este verdadero: y como nos conste de la verdad de los demàs, por aver sido confirmados nuevamente por la Iglesia, devemos todos tener por falso el de la Sangre: porque persuadirnos que la Iglesia en materias tan graves avia de mudar el estilo que oy tiene tan assentado, con vna Cofradia particular, que solo se halla en esta Ciudad de Mexico, quando ninguna lo ha podido conseguir, por grande que sea, es imprudencia, si no llega à sobrado arrojo; y mas quando el contexto del mismo Sumario està manifestando su ninguna legalidad: y si à los Cofrades les pareciere tienen razon, con señalar Constitucion autentica, que apruebe sus Indulgencias, se les darà entero credito; pero mientras esto no hizieren, viendo quan opuesto es en todo à los nuevos Sumarios, qualquiera que tuviere esse por cierto, obrarà mal, y con gravissimo escrupulo, y mucho mas el que lo aprueba, y los publicadores de semejantes Indulgencias.

8 Prosigo esta materia, porque parece clara la prueba. Paulo Quinto en su Bula del año de diez, citada, dize en el §. 3. hablàlo en particular con los de San Iuan de Letran: *Nullas in posterum Indulgentias communicare possint, nisi prædictæ Constitutionis forma servata.* El Aprobador dà à entender con su aprobacion, que aunque no se guarde esta forma en este Sumario, es verdadero, y puede correr: Luego se opone immediatamente à lo que el Pontifice dize en su Bula. Pruebase esta consequencia: *Nullas*, dize el Papa, que es vniversal. Todas las de este Sumario, dize el Aprobador, que son las de San Iuan de Letran antiguas (si es que aun essas son) pueden correr. El Papa revoca todas las que comunicaren los de San Iuan de Letran, sin guardar la forma de su predecessor, ibi: *Nisi prædictæ Constitutionis forma servata.* El Aprobador dà por buenas todas las que comunican los de San Iuan de Letran, sin guardar dicha forma: Luego sin controversia se opone lo que dize el Aprobador à lo que en su Bula manifiesta el Pontifice. Màs, el Papa dize: Estàn revocadas todas las Indulgẽcias antiguas de San Iuan de Letran: *Nullas in posterum, &c.* No corran las Indulgencias sin la nueva forma: *Prædictæ Constitutionis forma servata*, por que son falsas: *Nullas in posterum, &c.* El Aprobador con su comprobacion, dize, no està revocado lo antiguo; pueden correr las Indulgencias sin forma, quales son las de este Sumario, no son falsas, ni estàn revocadas: Luego se opone immediatamente à lo que nos enseña la Bula de su Santidad, y al estilo de la Iglesia desde que salieron dichas dos Bulas, &c.

9 Y añado, que la censura que merecia el que afirmara estar revocado lo que està concedido, essa misma merece el que afirma no estar revocado lo que verdaderamente lo està. Y como fuera censurable el que imprimiera vn Sumario, formado solo de su cabeça, y de su antojo, y lo publicara por verdadero: tambien serà censurable el que publica, ò aprueba por verdadero, para que se publique por tal, lo que està revocado; pues lo mismo es estar revocado, que no ser por que lo que fue, y ya no es, *nihil est*. Y es andar todo fuera de su lugar, quando se dà por concedido lo revocado, y por revocado lo concedido.

10 La puridad, y santidad de nuestra Fè pide gran limpieça en el sentir, tocante à la autoridad del Vicario de Christo: de suerte, que si concede, devemos confessar que està concedido; y si revocare, nos hemos de afirmar en que està revocado, y en todo seguirle en su parecer, como fieles Catolicos, y verdaderos hijos de la Iglesia: y al passo que devemos conceder lo que concede, à esse passo, y con la misma obligacion devemos dar por revocado lo que lo està. Pero afirmarnos, en que lo que està revocado, està todavia concedido, es en buen romance afirmar, que no tiene autoridad para revocar, como la tiene para conceder: que es proposicion malsonante, y contra el sentir de todo buen Catolico: *In captiuitatem redigentes omnem intellectum in obsequium Christi*, manda San Pablo. De suerte, que lo que el Papa, Vicario de Christo, calificare por de Fè, se ha de tener, y afirmar por tal, hasta dar la vida, y derramar la sangre por ello. Y lo que la Iglesia diere por erroneo, escandaloso, malsonante, concedido, ò revocado, se ha de confessar como la Iglesia lo diere, sin declinar à vna mano, ni à otra; porque como dize el mismo San Pablo: *Non simus parvuli fluctuantes, & circumferamur omni vento doctrinæ*. Y se han visto grandes desastres en la Iglesia de Dios, por no conformarse en todo con ella, y començado à resvalar por menudencias: *Qui spernit modica, paulatim decidet*, dize el Espiritu Santo. Y si no fuera por no alargarme, traxera aqui muchos y muy lastimosos exemplos, que han començado por poco, y llegado despues à heregias formales.

2. ad Chorint. cap. 10.

1. ad Ephes. 3.

Eccles. cap. 19. 1.

11 Y en esta conformidad añado, y digo, que supuesto que de vn mismo principio dimana la concesion de Indulgencias, y la revocacion de ellas, que es el Papa: que con la mas minima duda (quanto y mas con tanta certeza) no se avian de aprobar. Y la razon es, por que si aquella minima duda, v. gr. es bastante

ò deshazerlas, y aniquilarlas, no se halla potencia en el mundo que las haga verdaderas, aunque se junten quantos Letrados, Canonistas, y Teologos ay en el vniverso; y que cada vno vaya dando, v.gr. vn ciento de pareceres en aprobacion de ellas: porque si el Papa, ò no las ha concedido, ò las ha revocado; no ay potencia (como dicho es) que pueda darlas por concedidas, ò no revocadas. Porque esta materia no es como la de los Sacramentos, donde las opiniones probables, ò juizios prudenciales dàn autoridad, y validacion al Sacramento. Y assi el Aprobador no hizo cosa ninguna en dezir, que no estavan revocadas, si en la realidad lo estàn; antes bien les hizo mucho mal, y ningun bien: porque aprobandolas les dizen que ganan, y los engañan; y aun à si mismo se hizo daño el Aprobador. Dizenlo assi los Autores, ibi: *Religiosi, vel Saculares Clerici Indulgentias incertas, & indiscretas prædicantes peccant mortaliter, & grauibus pœnis puniri debent, si hoc faciunt ad lucrum temporale.*

CAPITVLO TERCERO.

Proponese el discurso segundo.

12 EL segundo discurso es dezir, que en la Bula de la vnion del año de ochenta y dos, que yo vì, y leì, hablan en ella Capitulo, y Canonigos, como se acostumbra; y estos son los que vnen, è incorporan. Pues como se dizen en el Sumario impresso por Marco, hablando del Altar de la Cofradia, las palabras siguientes: *El qual fue ajuntado, reunido, è incorporado à la Sacrosanta Iglesia Lateranense por nuestro muy Santo Padre Innocencio XI?* Esto parece que es falso con toda evidencia, y q̃ se levanta al Pontifice este testimonio; pues nunca jamàs se acostumbra tal, sino que todas las Archicofradias de Roma tienen autoridad de su Santidad para incorporar, y vnir. De donde infiero, que esto no puede ser otra cosa, sino quererle dar color al dicho Sumario con alguna cosa nueva, y hazerle verdadero, *velis, nolis*: porque quien vè que se nombra en el Sumario al Pontifice presente, solo por esta razon (y no teniendo letras) se matarà con su padre, y con toda su generacion, por defender que es verdadero; y quanta Theologia tiene Santo Thomàs no bastarà à convencerle. Y à esto se añade ser el Aprobador grande Letrado, porque tambien se amparan con esta razon, y no dis-

cu-

curren, que el opositor no serà muy ignorante. Y si (como està dicho) San Iuan de Letran tiene autoridad para agregar, à què proposito se avia de acudir al Pontifice por esta agregacion? Veasse quanto à esto el quarto discurso, donde los Pontifices en sus Bulas conceden à las Archicofradias de Roma la autoridad de agregar, vnir, è incorporar. Y me afirmo, que quanto à esto mejor està el Sumario de Enero, que el de Março: *vt videnti patebit*; y esto aviendo salido el dicho de Março nuevamente aprobado por el Aprobador: ò si no, por què no se puso assi en el Sumario de Enero, si es que es verdad, que el Pontifice, y no S. Iuan de Letran, es el que vne? Pero en el vno lo pusieron de vna suerte, y en el otro de otra.

13 Item, si el Capitulo, y Canonigos son los que vnen; pregunto, por què no se pone assi en el Sumario? y no que dexanto, que es verdad, y dizen, que el Papa vniò à San Iuan de Letran, que no lo es. O si no, dirè, que es falsa la Bula de la vnion, que tienen del Capitulo, y Canonigos de San Iuan de Letran, supuesto que para dicha vnion solo hazen mencion en dicho Sumario del Papa, y no del dicho Capitulo, y Canonigos; y como el Sumario anda *præ manibus*, todos diràn, que la vnion es del Papa, y todos se engañaràn. Y advierto, que no trato aqui, ni me meto con la autoridad *mediata, vel immediata*, porque no viene à cuento; y solo se trata de la formalidad, vso, y estilo corriente. Todos absolvemos con autoridad del Papa, y de aquel principio dimana en todos los Confessores; pero no se trata de esto, sino del corriente que ya ha tomado la Iglesia. Y bolviendo à mi intento, digo, que no avian de salir dichos Sumarios cõ estas confusiones, sino muy claros, y verdaderos, y quitados de toda ocasion de engaño. Y todo esto que he referido, lo he dicho sin aver visto las Bulas, como las viò el Aprobador, pues se las mostraron; pero hablo segun estilo, y razon.

14 Demàs de esto digo, que si por alguna razon se avia de aver acudido al Papa, era mas razonable que fuesse por las Indulgencias, y no por la vnion: porque esta la puede conceder San Iuan de Letran, y las Indulgencias no. Pero todo lo hizieron al revès: que acudieron al Pontifice por la vnion (segun dize el Sumario en las palabras citadas) y acudieron por las Indulgencias à San Iuan de Letran, como consta de las firmas de los Canonigos al fin de el Sumario. Pareceme que he probado con evidencia.

15 Item, aunque concedamos que su Santidad vniò, è incorporò el Altar de la Sangre de Christo à San Iuan de Letran, no por esso se sigue, que apruebe, ò confirme las Indulgencias del Sumario, si acaso fue essa la intencion de poner dichas palabras en dicho Sumario: porque *dato, & non concesso*, que sea verdad, digo yo, que mãdaria el Papa comunicar las Indulgencias verdaderas; pero no las falsas, al modo que quando vn señor manda à su Limosnero, que dè limosna, que solo con este mandato se entiende que ha de dar verdadera limosna, y no falsa.

16 Y si la intencion de poner dichas palabras en el Sumario, quereruos dar à entender, que por que aora reyna, y govierna nuestra Iglesia nuestro Santissimo Señor Innocencio Vndezimo, y aora tambien juntamẽte comunican los de San Iuan de Letran las Indulgencias del Sumario, se entiende que el Papa las concede, ò confirma; no es esta, ni buena, ni recta intencion: porque pues dizen en dicho Sumario, que el Papa vne à San Iuan de Letran, tambien avian de dezir, que confirmò, ò concediò las Indulgencias de dicho Sumario, y explicarlo, y no dexarlo en intencion; y mas siendo el fin de qualquier Sumario, poner ante los ojos de qualquiera que lo leyere, las Indulgencias de su Cofradia. Mas no se atrevieron à dezir tal cosa, por que seria falso el dicho, por lo dicho, y por que nos consta por las firmas de los Canonigos, que firman al fin del Sumario, que ellos son los que comunican dichas Indulgencias, y que el Papa solo adjunta, revne, è incorpora: y como ya se ha dicho, y visto ser esto falso, es visto tãbien serlo lo otro; esto es, que por que govierne el Señor Innocencio Vndezimo, y por que comuniquen aora los de San Iuan de Letran, es visto conceder el Pontifice las Indulgencias del Sumario. Con que no alcanço por què razon se pudieron poner dichas palabras en dicho Sumario; y que sean dos à vnir, è incorporar; esto es, el Pontifice, y San Iuan de Letran, quando qualquiera de los dos basta; y que para comunicar las Indulgencias no se acuda al vno, que es el Papa, que es bastantissimo, y se acuda al que no es suficiente, que es San Iuan de Letran. Y ya que à este se acudiò, que este no comunique las de Paulo Quinto, que se les darian el año de diez, si acudieron à pedir su nueva forma, como acudieron todas las demàs Archicofradias de Roma el año de seis; y que todavia comuniquen las antiguas, nulas, y revocadas; y que en esta Ciudad de Mexico se passe por ello; siendo assi, que en toda la Christiandad las han ido dando de

ma-

mano, al passo que han ido conociendo su falsedad.

17 Tambien pondero otra cosa, que hallo en dicho Sumario, y creo, que qualquiera que esto leyere, me lo ha de ayudar à ponderar. Dize, pues, dicho Sumario en el penultimo Item: *Item, en la Capilla de San Lorenço, &c.* y despues de algunos renglones, añade lo siguiente: *Ay muchissimas, è infinitas Indulgencias, como lo declaran los versos, que estàn en el mismo lugar.* Y pone luego los versoss en Latin, que dizen: *Omnia si lustres alienæ limina terræ, Non est in toto sanctior Orbe locus.* Y en otros Sumarios ponian estos versos en Romance, que dize assi: *Aunque andes, y visites todos los Lugares del mundo, en todo èl no otro de mayor santidad.* Yà he dicho, que no se estila el dia de oy semejante poner de Indulgencias, diziendo: *Ay muchissimas, è infinitas Indulgencias*; y para ello ay muchas razones (fuera de estilarse) que dexo, por no alargarme; y lo que pondero, es: Que assi los de San Iuan de Letran Capitulo, y Canonigos, como el Aprobador, pongan vna cosa tan estraña en los Sumarios, y que quieran que todos cerremos los ojos, y que passemos por ello. Pues pregunto: Con los dos versos Latinos, ò bueltos en Romance, se prueba aver muchissimas, è infinitas Indulgencias? O yo no lo entiendo, ò yo no sè lo que me diga. Pareciame à mi, que si los dos versos algo provavan, seria el dezir, que en todo el mundo no se halla otro lugar mas santo; de lo qual no dudo, si miramos su antiguedad, y ser el primer Templo de la Christiandad, con tantas reliquias como avrà de Santos Martires, y que el lugar serà Santissimo. Todo esto està muy bien; pero por que sea el mas Santo, de este *ser mas Santo* querer probar con ello, que ay muchissimas, è infinitas Indulgencias: esto es lo que digo que yo no alcanço; y me holgàra que alguno me lo explicàra. Si dixeran los dos versos: El Pontifice Tal, el año de tantos, por su Bula, que comiença: Tal, concediò tal Indulgencia: vaya, podria passar: como se puede vèr en vn Simile, clavado en la pared de las casas del Conde de Orizava, enfrente de San Francisco, donde comiença el Calvario; pero los versos, sin que se sepa quien los dixo, ò puso en la pared; que si à mano viene, seria algun Sacristan, ò Monacillo, ò algun devoto del lugar. Digan que es lugar Santo. Querer probar con ellos, sin tomar en la boca verbo *Indulgencia*, que ay muchissimas, è infinitas Indulgencias, yo no alcanço como esto pueda ser. No ay lugar mas Santo, que qualquier Sagrario, donde real y verdaderamente se guarda el Santis-

tiſsimo Cuerpo de Jeſu Chriſto Nueſtro Señor Sacramentado; y no por ſer tan Santo el lugar, dezimos, que ay Indulgẽcia: porque para la dignidad, y ſantidad del lugar, la perſona que lo habita le dà eſſa honra; pero para la Indulgencia es neceſſario conceſsion. Y deſpues de eſto, ſolo por que los de San Iuan de Letranlo dizen, y por que el Aprobador lo aprueba, nos hemos de cegar de propoſito, y creerlo à pies juntillas? Digo, que no me paſſa por el penſamiento tal coſa, ni lo creerè en mi vida: ni tampoco quiero creer, que los dichos verſos prueban, que ay muchiſsimas, è infinitas Indulgencias. Y aora pregunto: Siendo tan falſa prueba (como eſtà viſto) como ſerà verdadero el que aya muchiſsimas, è infinitas Indulgencias: Vea el Aprobador los muchos daños que ha hecho, y los muchos cargos que à cueſtas ſera echado, pues caſi para ſiempre ha impoſsibilitado el remedio.

18 Al principio comiença dicho Sumario con: Dixo Conſtantino, y reſpondiò San Silveſtro: coſa bien eſtraña, y muy agena de lo que aora ſe acoſtumbra en toda la Chriſtiandad: y eſto corre entre tanta gente tan docta, y entendida, como ſe halla en eſta Ciudad de Mexico, y lo aprueban hombres de letras. Y que ſi ſe mira à ſu antiguedad, què mayor que citar à San Silveſtro, que ha mas de mil y trecientos años que fue: Innocencio, y Bonifacio Nono, que todos ſon antiquiſsimos. Y ſi en algun tiempo (que ſeria haſta el de Paulo Quinto) pudo ſer verdadero dicho Sumario, y por tal corriò ſu carrera; como aora no pàra, ſiendo tan falſo, y eſtando revocado? Y aviendo pulido la Igleſia mucho de lo antiguo en muy graves, y muy importãtes materias, y queriendo tambien pulir eſta de las Indulgencias, no ſe acaba de pulir por falta de los doctos, que es lo que admira; y no admiràra tanto, ſi fuera por defecto de los ignorantes. Y advierto de paſſo, que hizieron mal en no refrendar en Roma las Indulgencias de dicho Sumario, y preſentadolas en la Sagrada Congregacion de Indulgencias. Donde (ya que no lo hizieron los de San Iuan de Letran) aqui ſe las huvieran pueſto en orden, y concierto, concediendoles las ordinarias, y dando por nulas las antiguas: y aun les huvieran detenido el dicho Sumario de ſuerte, que nunca mas le huvieran viſto: porque de alli ſale todo muy pueſto en forma. Pero nada de eſto hizieron, ni aun las paſſaron por el Supremo de Cruzada en Madrid (como tengo entendido de cierto) y aqui negociaron con el ſeñor Don Gonçalo Suarez de San Martin, Comiſ-

missario entonces de la Santa Cruzada, para que le alçasse la suspension de las Indulgencias, por no averlas passado por dicho Supremo: y la alçò, y diò licencia para que corriesse. Pero esto sin remitirlas à Aprobador ninguno, ni reparar en el punto de si eran falsas, ò verdaderas; y que solo se governaria con vna buena fee, llana, y sencilla.

CAPITVLO QVARTO.

Proponese el discurso tercero.

19 CO Rroboranse mas estos discursos con este tercero; y para esto me valgo del cotejo del Sumario, que yo denunciè, que fue el impresso por Enero de este de ochenta y seis, con el que se imprimiò, y repartiò por Março de dicho año. Y lo primero que digo, es, que conseguì mi intento pretendido en mi denunciacion; y que dieron por nulo el Sumario impresso por Enero, pues nunca mas saliò à luz, y por consiguiente se recogiò, por las razones que puse en dicha mi denunciacion: y esto ya es prueba para dar por falso el impresso por Março, pues tambien en este militan las mismas razones que en el de Enero: porque si el de Março es como el de Enero, y este de Enero es falso, y por tal se recogiò, y nunca mas saliò à luz; siguese por consequencia evidente, que forçosamente el de Março ha de ser falso, y que por tal se deve recoger. Porque si alguna diferencia ay, no es mas que en ser otros los Canonigos que firman en este de Marco, y en estar algo trastrocadas las Indulgencias; y de aqui no probarse mas, que ser mas nuevo el de Março, que el de Enero: lo qual (en mi sentir) es vna gran materialidad; porque si en este de Março se hallan las mismas faltas que en el de Enero, y no se hallan los requisitos que piden las dos Bulas citadas en mi denunciacion, fuerça es que tambien sea falso, aunque sea mas nuevo. Y este punto ya le tengo prevenido en mi denunciacion, pues dixe, que aunque aora de nuevo embiassen los de San Iuan de Letran Sumario de Indulgencias, como fuesse segun, y como el que ya tenian, que yo no le daria credito, por las razones que en dicha mi denunciacion aleguè, y tal vez repito en este escrito, como v.gr. la falta de forma, falta de diligencias, que todo es contra las Bulas citadas, y contra el estilo que en estos tiempos acostumbra la Iglesia; y porque (como alli dixe)

Vi le ibi. n. 5.

no avia de desdezir tanto la Iglesia, que se particularizasse solo con esta Capilla de la Sangre de Christo, y salir del estilo, y vso comun, que el dia de oy acostumbra en toda la Christiandad.

20. Y en consequencia de esto, digo, que aun en caso que les favoreciesse tanto la Iglesia, que saliesse del estilo dicho, y que les concediesse todas quantas se contienen en el Sumario: digo vna, y mil vezes, que essas, que les concediessen se las pondrian en forma al estilo de aora; y à cada Indulgencia la señalarian su diligẽcia; pero concederle tan sin forma, y figura, como le vemos el dia de oy impresso por Março, ni lo creo, ni persona de mediano juizo, que llegue à hazerse capaz de esta materia, lo ha de creer. Y si fuera verdadero dicho Sumario (como lo devia ser) tampoco se avian de trastrocar las Indulgencias, sino que siempre tendrian vn proprio orden, como estavan en su original, por ser ya como Formulario renovado en lo antiguo, y estilado en lo nuevo. Con que aun de esto, nuevo que quisieron emmendar, se colige su falsedad: porque si diez vezes v. gr. traxeren de Roma Sumario de las Indulgencias de la Cofradia del Santissimo Sacramento, tantas traerán el proprio Sumario, y en la propria orden las Indulgencias, sin trastrocarlas, por ser (como dicho es) Formulario ya assentado. Y de esta suerte son todas las demàs Cofradias.

21. Diránme, que los de San Iuan de Letran, su Capitulo, y Canonigos, son hombres de letras, y de juizio, y que pues ellos aun en estos tiempos remiten este Sumario, que verdadero serà; (dado que sea nuevo el impresso por Março, ò nuevamente remitido con la vnion del año de ochenta y dos) porque vnos hombres como ellos, tan doctos, y entendidos, no avian de remitir cosa que no fuesse muy cierta: y que en esta conformidad es mas que arrojo, y querer saber mas que todos, el dezir, que es falso el Sumario: y de este genero de argumentar vsan mucho los Seglares sin letras, que llamamos argumento *ab authoritate personæ*. Digo, pues, que à esto yo no tengo que responder otra cosa, que sea de mas eficacia, que las palabras de Paulo Quinto, tantas vezes repetidas, particularizando, y en especial hablando con el Capitulo, y Canonigos de San Iuan de Letran: *Nullas in posterum Indulgentias communicare possint, nisi prædictæ Constitutionis forma seruata*, habla de la Constitucion de Clemente VIII. su antecessor. Esto es lo que yo veo por letras del Papa, y no me meto en otra cosa; y concedo de los dichos señores Canonigos,

y

y de los demàs, todo lo dicho; pero à quien dev[illegible] obedecer es al Papa, y mas en esta materia de Indulgencias, donde solo el Papa es el Dispensador del Tesoro de la Iglesia, y el revocador de ellas. Y para que fuessen verdaderas las Indulgencias del Sumario, me avian de dar letras en contra, y revocatorias de las palabras referidas de Paulo Quinto, y confirmatorias de las Indulgencias del Sumario: y esto avia de ser desde el año de diez, de algun Pontifice de ocho que ha avido con Paulo Quinto, hasta Innocencio Vndezimo; y no dandome esto, todo lo demàs, ni haze al caso, ni es de provecho: porque contra las palabras referidas, y las dos Bulas citadas, que son leyes expressas recibidas, no puede aver razon que valga, ni sea de alguna entidad: porque estas cosas mas se llevan por ley, y concesion, que por razon.

22 Nuestro Sumario del Santissimo Rosario se ha revistado en la Sagrada Congregacion de Indulgencias, y en ella presentado los Bularios de las concessiones; y de dicho Sumario se ha hecho relacion à su Santidad: que le confirmò aora nuevamente el Señor Innocencio Vndezimo, y està preinserto en Bula, como consta de dicho Sumario. Para la Cinta de nuestro Padre San Agustin se hizo lo mismo; y passaron muchos años, hasta que ya vino, como se vè el dia de oy. La Cofradia del Santissimo Sacramento, siendo la mas autorizada en esta Ciudad, se viò obligada à reconocer su Sumario, desechando aquellas antiguas, y contentandose con lo poco, pero verdadero, de Paulo Quinto. La de la Santissima Trinidad se viò tambien obligada à desechar vna parte, q̃ le avia quedado de lo antiguado, y en todo semejante al Sumario de la Sangre de Christo, por aver estado vnida algun tiempo à San Iuan de Letran: Y solo este Sumario de la Sangre de Christo, quando en toda la Christiandad se han desechado las Indulgencias antiguas de San Iuan de Letran, por falsas, antiquadas, y revocadas, y reducidose todos los Sumarios, y sus Indulgencias à la forma de Paulo Quinto, no se ha podido renovar, ni emmendar, siendo todo falso, antiquado, y nulo. Pues aora pregunto; para què han sido tantas diligencias de vnas y otras Cofradias, vnas instando por nueva confirmacion, y otras renovando sus Sumarios, y estilandolos al vso de aora? Trabajo bien escusado; pues siẽdo verdadero el Sumario de la Sangre de Christo, todos los demàs lo han de ser, sin nuevas confirmaciones, ni aprobaciones? Pero qualquiera dirà, que tanto trabajo serà, por

que

que devè de aver reforma, y nueva forma en las Indulgencias, y revocacion de las antiguas. Pues por què solo este Sumario no se dà por entendido de nada de esto? y sale aorà de nuevo aprobado el mismo, el proprio, el sin quitar, ni poner, que el antiguo, antiquado, falso, y nulo? Explicarème con vn exemplo, y es dezir: Que si por ventura viniesse à esta tierra vna Cedula del Rey antiquada, y falsa, y presentandose en Acuerdo huviesse persona que les advirtiesse muy bien de su falsedad: y esto fuera de desdezir dicha Cedula del estilo acostũbrado en nuestros tiempos, y sin nueva ratificacion, ni renovacion; y los señores con todas estas circunstancias, en lugar de recogerla, y castigar al delinquente, la diessen passo, y permitiessen, ò aprobassen para que corriesse, no diriamos todos, que los señores Oidores obravan muy mal? y que el Rey los castigaria à la medida de su delito? y que todos los daños que de semejante aprobacion se originassen se les imputarian? Pues de la propria suerte en nuestro caso.

23 Vna de las razones que se me han traslucido de la respuesta del Aprobador (que toda ella no he podido aver à las manos, como lo intentè, y luego dirè) es dezir, que ya este pleito se ha visto en el Arçobispal, y que alli se ajustò ante el señor Provisor, donde tambien diò su respuesta el dicho Aprobador. Esta razon no convence cosa ninguna; y si algo se quiere probar con ella, es, que ha muchos años que el Aprobador vive engañado, y que todavia lo està. Demàs, que segun me han informado, el pleito que tuvieron los de la Sangre de Christo en el Arçobispal, no fue tocante à las Indulgencias, ni nadie las ha denunciado en aquel Tribunal. Solo, pues, tuvo pleito esta Cofradia con el Colegio de San Iuan de Letran, y con la Cofradia de la Santissima Trinidad, sobre qual de las tres avia de ser en esta Ciudad la vnida à San Iuan de Letran de Roma. Porque Clemente Octavo, en el §. 3. de su Bula citada, manda: *Que no aya mas de vna agregacion, ò vnion de cada Instituto en cada Ciudad.* Porque cada Cofradia por aumẽtar sus Indulgencias, y ser mas aplaudida que otras, se vnìa à quantas Archicofradias podia, y avia en Roma, y juntava en vn Sumario las Indulgencias de todas; y de esta suerte sacavan vnos Sumarios monstruosos de Indulgencias: y esta monstruosidad mandò quitar dicho Clemente Octavo en las palabras citadas. Y bolviendo à mi intento, digo, que es muy distinto lo que yo denunciè, al pleito que se dize huvo: porque siempre he dicho, que la vnion està buena; pero las Indul-

NOTA.

gen-

gencias malas. Y quien mejor que el Aprobador sabrà esto? pues se dize, que tambien fue Aprobador en dicho Arçobispal.

24 La causa, pues, de no aver podido yo vèr la respuesta del Aprobador, ha sido no aver caminado por el camino real: esto es, no averse puesto en la Secretaria de Cruzada, donde se acostumbra llevar todos los despachos de este Tribunal; sino que desde casa del Aprobador caminò para casa del señor Comissario. De lo qual no sè què me diga. Yo puse mi denunciacion en la dicha Secretaria, entregandosela en sus manos al Secretario: y lo proprio hize quando les acusè la rebeldia; y vna, y otra se pusiero en manos del señor Comissario, por ser este el oficio del Se tario; he acudido à dicha Secretaria, por vèr si pudiesse alcan à vèr dicha respuesta, y saber, en què se funda para aver dado por verdadero vn tan falso Sumario; y me parece, que todavia ha puesto en dicha Secretaria: y esto và yà para dos meses. Cada vno podrà discurrir de esto lo que mejor le pareciere: porque el oro, siendo fino, y verdadero, ni teme la luz, ni rehusa el fuego.

CAPITVLO QVINTO.

Proponese el discurso quarto, y vltimo.

25 TOdo quanto se ha discurrido, y mucho mas, que se podria discurrir, và fundado en Bulas Pontificias, Decretos, y Constituciones Apostolicas, citadas yà muchas vezes: y tãbien và fundado en el estilo, y vso comun de la Christiandad, originado de dichas Bulas, y Constituciones Apostolicas. El qual estilo (en mi sentir) està con toda evidencia demostrado, y hecho patente. Y tambien se ha fundado en vn capitulo del Santo Concilio Tridentino, *sess.21. cap.9.* y en vn Decreto del mismo Concilio, *sess.25. Decreto de Indulgencias.* De todo lo qual (fuera del estilo, de que yà se ha dicho mucho) se irà poniendo su letra, y ponderandola en este quarto discurso; y alargando las autoridades, que en mi denunciacion abreviè, por razones que alli tuve, y que yà dixe en el *num.2.*

26 Y para mejor inteligencia de lo que se ha de dezir, digo, que *Abusus*, es, vn vsar mal de vna cosa; y sale del verbo *Abutor*, que significa lo mismo; y assi dize Calepino: *Tempore, & labore dicimur abuti, frustra tempus in ijs terendo: operam abutitur, id est, operam suam malè collocat.* Item *Corruptela*, es, corrup-

cion, y sale del verbo *Corrumpo*, que significa corromper. Y este abuso, y Corruptela, ò mal vso, y corrupcion en los Sumarios, è Indulgencias, es lo que los Papas, en particular desde Clemente Octavo el año de mil seiscientos y quatro, han procurado borrar de toda la Christiandad: porque como sucedieron tantos Papas vnos à otros, desde nuestro Padre San Pedro, hasta Clemente Octavo, no aviendo sido menos que dozientos y treinta y seis, y todos casi por espacio de mil seiscientos y quatro años; y cada vno de por si concedian Indulgencias, se fueron amontonando tantas, que se originaron muchas y espantosas confusiones. Y demàs de esto, doctos, y no doctos, sabios, è ignorantes, vnos las explicavan, y otros las estendian; y cada vno dezia lo que le parecia, y entendia ser assi: De manera, que de esta suerte se fueron haziendo vnos abusos, y corruptelas monstruosas, que yà ni se conocian en su principio, ni se sabia qual era, ò huviesse sido; y aunque en algunos casos particulares avian puesto remedio los Papas en dichos abusos, y confusiones, en lo general de la Iglesia no se avia puesto, hasta que el Pontifice Clemente Octavo el dicho año de mil seiscientos y quatro despachò su Bula, hablando con toda la Christiandad, y reprehendiendo agriamente dichos abusos, como irèmos viendo.

27 Y primero se nota, que si cõ lo dicho en dicha mi denunciacion, y juntamente en este escripto, con todo esso huviesse alguno que dudare ser, ò no, abuso, y corruptela este dicho Sumario de la Sangre de Christo: confiesso de mi, que no tengo yà mas què dezirle; ni aunque se escrivã muchas resmas de papel, le han de bastar: porque quien con lo escripto no se persuadiere à ser falso, y falsissimo el dicho Sumario, ni con otros muchos tantos mas encima, que se escrivan, no se ha de acabar de persuadir. Y en este caso solo me queda el recurso à Dios, y pedirle le aclare el entendimiento, ò le quite la passion, para que lo entienda: y entendido, obre segun ello. Porque tambien ay quien conociendo la verdad, la busca alguna zancadilla, para derribarla. Y advierto, que se note bien en estas dos Bulas la diversidad de las dos palabras, *Agregar*, y *Comunicar*: de donde se infiere, ser necessarios dos actos; el vno de Agregar, y el segundo de Comunicar, y no seguirse el segundo del primero: porque si esto fuera, vsaran dichas Bulas del termino *Agregar*: porque en semejantes instrumentos no se multiplican las palabras, quando no son necessarias. Y tambien advierto, que se vaya notando con cuidado,

Sum. denunci. c. n. 5.

y

y verà el curioso, que quanto se ha dicho se và confirmando con las dos Bulas, y Santo Concilio Tridentino. Dize, pues, la Bula de Clemente Octavo: (dexando algúos §§. que no hazen muy à nuestro intento.)

EXPLICACION.

Proemio.

28 SE pondera, que aunque sean concedidas por la Sede Apostolica con maduro consejo, y gran prudencia, *sensim*, poco à poco, y sin sentir, *aliquos abusus* se han originado en el mismo modo de guardar los Decretos, y Estatutos: y esso es propriamente *abuso*; que siendo buena la cosa, y pudiẽdo, y deviendose vsar bien de ella, se haze mala, por que se abusa de ella: y entonces dexa de ser buena, y se haze mala. A los quales, *id est*, abusos deve ocurrir, y proveer de remedio saludable.

29 §. 1. Repareſe en que dize: *A pluribus Romanis Pontificibus*; y añade: *Et forsan etiam à Nobis*. Todo lo revoca, aun lo que avia cõcedido, y tambien lo que sus antecessores, *ac etiam Christi Fidelium sæcularium Archiconfraternitatibus, & Congregationibus*. Con todos habla, con Archicofradias, y Congregaciones: *diuersarũ Nationum, Nominum, & Institu-*

CLEMENS PAPA VIII.
Ad perpetuam rei memoriam.

Proœmium in Bullar. Cherub. tom. 3. B. 115. año 1604.

QVacumque à Sede Apostolica; ad promouendam Christi Fidelium salutem, aliquando concessa sunt, & saluberrimo consilio; magnaquè prudentia, & cautione sancita, & decreta sint; tamen cùm Romanus Pontifex de animarum salute solicitus, progressu temporis animadvertit, sensim aliquos abusos in eisdem Statutis, & Decretis obseruandis prouenire: debet pro sui Pastoralis officij munere illis opportuna ratione occurrere, & quantum cum Domino potest, adhibito salutari remedio prouidere.

§. 1. Cùm itaque à pluribus Romanis Pontificibus prædecessoribus nostris, & forsan etiam à Nobis, nonnullis Regularibus Ordinibus, Religionibus, & Istitutis, ac etiam Christi Fidelium Sæcularium Archiconfraternitatibus, & Congregationibus diuersarum Nationum, Nominum, & Institutorum, tàm in alma Vrbe nostra, quàm in alijs Ciuitatibus, & Locis Christiani Orbis institutis facultas erigendi, & instituendi in eo-

torum : de qualquiera Nacion, Nombre, ò Instituto, *tàm in alma Vrbe*, assi en la Santa Ciudad de Roma, donde se halla San Iuan de Letran, que es el que comunica, como en otras Ciudades, *& Locis Christiani Orbis*, de todo el mundo, y Orbe Christiano. Hasta aqui se trata de la facultad de erigir, è instituir Archicofradias. Y lo que sigue : *Necnon etiam sibi aggregandi*, es tratar de otra facultad, que es de agregar à si vna ya erigidas en Archicofradias otras Cofradias, y Congregaciones en la misma Ciudad de Roma ; ò en otros Lugares. Y aqui se podera lo que se dixo en el *discurso segundo, num.* 13. esto es, que para què se avia de ocurrir al Pontifice por la revnion, è incorporacion, si las Archicofradias de Roma tienen esta autoridad? Prosigue la Bula : A las quales Cofradias sus agregadas comunican sus privilegios, Indulgencias, facultades, ù otras espirituales gracias. Y luego comiença con la falta de forma, ibi : *Ac nulla certa forma, &c.* Et ibi : *Siue negligentia officialium Archiconfraternitatum, &c.* Etiam ibi : *Non servant formam in huiusmodi Aggregationibus, & Communicationibus servari debitam.* Et ibi : *Neque præscribunt modum, &c.* Etiam ibi : *Seu ipsarum in curia*, por negligencia, ù descuido de no preguntar las diligencias q̃ se deven hazer para ganar dichas Indulgencias : *Non-*

Otra facultad.

Otra facultad.

nullum, & in alijs Ecclesijs, & Collegijs, necnon etiam sibi aggregandi Confraternitates, & Congregationes in eadem Vrbe, & in alijs Locis existentes: eisque priuilegia, Indulgentias, facultates, aliàsque spirituales gratias, & indulta sibi concessa respectiuè communicandi, attributa fuerit, ac nulla certa forma, vel ratio præscripta sit, quæ in huiusmodi erectionibus, institutionibus, aggregationibus, & communicationibus faciendis seruari debeat : propterea siue negligentia Superiorum, Ordinum, Religiosorum, & Institutorum, vel Officialium Archiconfraternitatum, & Congregationum erigentium, instituentium, aggregantium, & communicantium, quæ Confraternitatibus, & Congregationibus erigendis, instituendis, & aggregandis : & quibus communicationes priuilegiorum, Indulgentiarum, aliarumque gratiarum prædictarum fiunt ; non seruant formam in huiusmodi erectionibus, institutionibus, aggregationibus, & cõmunicationibus seruari debitam, neque præscribunt modum, quo priuilegia, Indulgentias, facultates, aliàsque spirituales gratias, & indulta prædicta consequi debeant ; seu ipsarum Confraternitatum, & Congregationum

nullæ prauæ consuetudines irrepserunt, multaquè incommoda indè prouenerunt. Se nota, que especialmente en esto de este §. 1. se fundò casi todo lo que se dize en la denunciacion. Y se nota, que todas estas faltas se hallan en el Sumario de la Sangre de Christo, como yà està visto, y no repito.

30 §. 4. En este parrafo se manda, que dichas Archicofradias que tienen facultad de agregar, y comunicar Indulgencias, no comuniquen sino las que *nominatim, & in specie* tienen concedidas, y no las que por extension, ò comunicacion. Y estas que comunicaren, no las han de comunicar con palabras generales, *vel ad instar*, sino *expressè, & in specie.* Vease aora, si le quadra esta forma al Sumario de la Sangre de Christo, pues todo èl es vna general forma de palabras, y vn ad instar. Y tambien le falta, que sus Indulgencias no son cõcedidas *nominatim, & in specie* à San Iuan de Letran; sino que parece que las vàn buscando por toda la Iglesia, yà en el Altar mayor, y yà en la Capilla de San Lorenço, Santo Tomàs, &c. Item se nota, que aun en esto de comunicar las Indulgencias concedidas à las Archicofradias *nominatim, & in specie*, tambiẽ puso orden Paulo V. porque por quitar toda duda de si estas, ò las otras eran comunicables, por ser, ò no cõcedidas *nominatim, & expressè*, señalò à las Archicofradias las q̃ ellas deven gozar, y las que ellas tãbien deven comunicar; revocandoles otras qualesquiera que tengan, aunque les sean concedidas *nominatim, & in specie.*

31 §. 6. En este §. se manda, que las Archicofradias que tienen la dicha autoridad de agregar à si otras Cofradias, guarden en todo la forma de agregar, que es-

num incuria, quæ non inquirunt ea, quæ præstare oppertet, vt illa consequantur: nonnullæ prauæ consuetudines irrepserũt, multaquè incommoda indè prouenerunt.

§. 4. *Huìc verò Confraternitati, & Congregationi erigendæ, instituendæ, seu aggregandæ ea tantum priuilegia, Indulgentias, facultates, aliasquè spirituales gratias, & indulta, quæ ipsi Ordini, Religioni, Instituto erigenti, instituenti, ac communicanti, seu Archiconfraternitati, & Congregationi aggreganti nominatim, & in specie, non autem quæ per extensionem, vel communicationem, sibi quovis modo concessa sunt: & illa quidem non sub generali forma verborum, vel ad instar, sed expressè, & in specie communicare valeant.*

§. 6. *Insupèr volumus, & ordinamus, vt prædicti Ordines, Religiones, Instituta eri-*

este Pontifice los señala, y que nuevamente aprueba: segun la qual forma, y en todo siguiendola, les comuniquen dichas Archicofradias à las dichas sus agregadas las Indulgencias que gozan *nominatim*, & *expressè*, y nó las que gozan *per communicationem, vel ad instar*. Notase, que pues tanto repite este *nominatim*, & *expresse*, es señal que pide eficacia en la execucion. Y se nota, que aunque puso esto mas en

ha Paulo Quinto (como queda dicho en el §. antecedente) siempre fue arrimandose en todo à esta Constitucion de su antecessor, y estandose firme en ella: porque en quanto obrò Paulo Quinto, y han ido obrando sus successores, todos han seguido las pisadas de esta Constitucion, y no desdiziendo de ella; sino antes firmandola mas, y mas. Y aunque compuso dicho Paulo Quinto lo del *nominatim*, & *expresse*, yà està dicho, que fue por quitar toda duda, y toda equivocacion; y que no se bolviessen à entablar otros nuevos abusos con nuevas inteligencias, quando se procurava quitar los yà entablados: y esto antes fue dar mas fuerça, y entablo à esta Constitucion, que quererla emmendar, ni deshazer. Y se nota, que quando los Papas andan con tanta diligencia en esta materia de Indulgencias, los demàs anden con tanta tibieza, y negligencia. De donde infiero no ser materia para despreciada, sino para muy mirada, y remirada.

32 §. 10. En este §. se manda, que todas las cofradias de toda la Christiandad estèn obligadas, desde esta Constitucion, à pedir nuevas letras, no solo de su erection, ibi: *Nouas erectionum, institutionum*; sino tambien de su agregacion, y comuni-

erigentia, influètia, ac communicantia, necnon Archicõfraternitates, & Congregationes aggregantes certã erigendi, instituendi, aggregandi, & cõmunicandi formulam, à Nobis nouissimè approbatam, diligentèr obseruent: secundùm quam priuilegia, Indulgentias, facultates, aliasque spirituales gratias, & indulta, ipsis Ordinibus, Religionibus, Institutis erigentibus, instituentibus, & cõmunicãtibus, seu Archiconfraternitatibus & Congregationibus aggregantibus nominatim, & enpresse; nõ autem per communicationem, neq; ad instar, vt suprà cõcessa: ipsis Confraternitatibus, & Congregationibus erigendis, instituẽdis, & aggregandis, & quibus communicationes fiunt, communicare possint.

§. 10. Demùm statuimus, & paritèr ordinamus, vt Confratres, & Congregationes vbivis locorum quavis auctoritate, vt

ca- *pra-*

cacion de Indulgencias, ibi: *Communicationum, & aggregationum litteras.* Donde se notan los dos terminos; esto es: *Communicationum, & aggregationũ litteras.* Pide letras nuevas de la agregacion, y tambien nuevas letras de la comunicacion de Indulgencias. Y para esto veràs suprà la denunciacion, *num.* 3. 4. 5. & 6. porque todo lo que alli se dixo, se tomò de esta Bula, y de estos §§. como varias vezes se ha dicho. Y esto de las nuevas letras ha de ser dentro del tiempo que aqui señala; por que si no: *alioquin dicto tẽpore elapso*; qualquiera ereccion, è institucion de Cofradias, y qualesquiera comunicaciones de privilegios, è Indulgencias, &c. todo lo aniquila, y deshaze: anula las Indulgencias, y les quita el ser de Cofradias, ibi: *Nullius sint roboris, & momenti, ac reuocata, & abolita censeantur eo ipso.* De suerte, que desde el año de diez, hasta el de ochenta y dos, que son setenta y dos años, tuvo quitado el ser de Cofradria, por no aver acudido dentro de el tiempo señalado esta de la Sangre de Christo; y quando yà acudiò el dicho año de ochenta y dos por sus nuevas letras de su nueva agregacion, se le olvidarõ las letras nuevas de las nuevas Indulgencias; y à esta causa, sin reparar en nada, reimprimieron *las antiguas, falsas, y nulas.* Y este es el presente pleito.

Vide suprà denunciac. n.4.

præfertur, erecta, & instituta, & quibus communicationes prædicta facta sunt, ac cuicumquè ex dictis Ordinibus, Religionibus, Institutis, Archiconfraternitatibus, & Congregationibus vbilibet existentibus, hactenus aggregata, ab eisdem respectiuè Ordinibus, Religionibus, Institutis, Archiconfraternitatibus & Congregationibus nouas actionum, institutionum, communicationum, & aggregationum litteras, iuxta formam à nobis nouissimè approbatam, infrà annum, si in Europa sint, & si extra Europam fuerint, infrà biennium, à die publicationis præsentium in Romana Curia facienda computandos, impetrare teneantur; alioquin dicto tempore elapso erectiones, instituiones, & quæcumque communicationes priuilegiorum, facultatum, Indulgentiarum, aliarumquè spiritualium gratiarum, & indultorum; & aggregationes illarum vigore ipsis concessæ: nullius sint roboris, & momenti, ac reuocatæ, & abolitæ censeantur eo ipso.

Comiença la Bula de Paulo Quinto del año de diez, en el Bulario magno, *Bul.63.*

Y al principio de esta Bula pone el Bulario la siguiente declaracion.

Declaratio, & extensio.

33 HAbla con Capitulo, y Canonigos de San Iuan de Letran, y los comprehende en la Constitucion de Clemente Octavo, para que den la forma que manda alli guardar à comunicar Indulgencias. De donde infiero, que los de San Iuan de Letran tienen facultad de comunicar las nuevas Indulgencias que tendràn de Paulo Quinto, y no tienen facultad para comunicar las antiguas. Y esto es, por que les mandan guardar la nueva forma que dà Clemente Octavo en comunicar, *supr. discurs. 2. n. 13. & discurs. 3. n. 22. 23. 24.*

Constitutionis Clementis VIII. circa formam communicandi Indulgentias: ad Canonicos, & Capitulum Basilica Lateranensis de Vrbe, & alios quoscumque huiusmodi facultatem communicandi Indulgentias habentes. Ipsa Clementis Constitutio est 115. incipiens: Quacumq; hìc suprà;

EXORDIO.

PAVLVS PAPA V.

Ad perpetuam rei memoriam.

Exordium.

34 HAbla con todos: *Vt ab omnibus observentur*, principalmẽte con los que habitan en la Ciudad de Roma: *In alma Vrbe nostra*; con que por muchos titulos se halla comprehẽdido S. Iuan de Letran, pues habitan en la Ciudad de Roma.

QVÆ salubriter à præcedessoribus nostris Romanis Pontificibus, constituta sunt, vt ab omnibus præsertim in alma Vrbe nostra inviolabiliter observentur, ex officij nostri debito prouidere tenemur, prout in Domino conspicimus expedire.

35 §.1. Buelvase à leer el primer parrapho de la Bula de Clemente Octavo, *suprà num.* 30. porque lo que alli se dize, lo buelve aqui à repetir Paulo V. Dizese, pues, aqui:

§.1. *Olim siquidem fœlicis recordationis Clemens Papa VIII. prædecessor noster, volens nonnullas prauas consuetudines tollere, quæ irrepserunt in vsu facultatum à Sede Apostolica concessarum nonnullis Regularibus Ordinibus, Religionibus, & Institutis, ac etiam*

aqui: Queriendo Clemente Octavo, nuestro predecessor, quitar algunas perversas costumbres, originadas en el mismo vso de las facultades concedidas por la misma Sede Apostolica à muchos Regulares, y tambien à muchas Archicofradias de diversas Naciones, assi en la Ciudad de Roma, como en otras Ciudades de todo el Mundo: y tambien en el modo de agregar, y comunicarles sus privilegios, è Indulgencias, &c. con vna Constitucion perpetuò valitura, quæ incipit: *Quæcumque à Sede Apostolica, &c.* Moderando semejantes facultades, y prescriviéndo la forma que han de observar en erigir, y cada vna respectivamente en comunicar sus Indulgencias, &c. Note bien todo esto S. Iuan de Letran de Roma, porque directamente con èl habla esta Bula.

etiam Christi Fidelium Sæcularium Archiconfraternitatibus, & Congregationibus diuersarum Nationum, & Institutionum, tàm in prædicta alma Vrbe nostra, quàm in alijs Ciuitatibus, & Locis Christiani Orbis institutis, erigendi, & instituẽdi, necnon etiam sibi aggregãdi Confraternitates, & Congregationes: eisque priuilegia, Indulgentias, facultates, aliasque spiritales gratias, & indulta sibi concessa respectiuè, communicandi, perpetuò valitura Constitutione, quæ incipit: Quæcumque à Sede Apostolica, facultates huiusmodi moderando, Indulgẽtias, aliasque spirituales gratias communicandas, & formulam easdem Confraternitates, & Congregationes erigendi, instituendi, aggregandi, & respectiuè communicãdi præscripsit: & alia constituit, voluit, & ordinauit, prout in litteris in huiusmodi forma Breuis sub data Romæ, apud Sanctum Petrum, sub Annulo Piscatoris die 7. Decembris 1604. Pontificatus sui anno decimotertio, desuper expeditis pleniùs continetur.

36 §. 2. Pretendian los de San Iuan de Letran, Capitulo, y Canonigos, no ser comprehendidos en la Constitucion de Clemente Octavo. Y se note, de camino, la facultad que tiene de vnir, è incorporar, ibi: *Eidem Basilicæ submittere, subijcere, &c.* Luego falso es lo que dize el Sumario impres-

§. 2. *Cùm autem, sicut accepimus, dilecti filij Capitulum, & Canonici Basilicæ Lateranensis de eadem Vrbe diuersas vbiquè constitutas Ecclesias, vel Capellas, seu Altaria, vel Oratoria eidem Basilicæ submittere, subijcere, annectere, incorporare, ac in Basilicæ prædictæ membrum recipere, atque in submissione, subiectione, annexione, incorporatione, & receptione huius-*

NOTA.

presso por Março, y aprobado; esto es, que el Altar de la Cofradia de la Sangre de Christo fue incorporado, y ajuntado à San Iuan de Letran por Innocencio Vndezimo; pues teniédo San Iuan de Letran esta facultad, à què proposito venia el ocurrir al Papa? Veràs lo que se dixo *suprà discurs. 2. al principio.*

37 §. 3. Notese el *ius, & facultatem communicandi huiusmodi Indulgentias habentibus*; y apliquese à lo que se acaba de dezir, de que adjuntò el Altar Innocencio Vndezimo; y buelve à dezir mas abaxo: *Similes facultates habentes*; que todas son pruebas de lo dicho en el *num. 14. discurs. 2. Sine discrimine in posterum observetur*, à todos comprehende. Et ibi: *Tàm ab eisdem Lateranẽsis Ecclesiæ Capitulo, & Canonicis*, al Capitulo, y Canonigos de S. Iuan de Letran, y que en todo se entienda con ellos la Constitucion de Clemente Octavo, con sus clausulas, y decretos, *ad effectum videlicèt*, de que el Capitulo, y Canonigos de dicho San Iuan de Letran, *nullas in posterum Indulgentias communicare possint, nisi prædictæ Constitutionis forma servata. Et eas solummodo, quæ à nobis ipsis præscribitur.* Y esto *auctoritate Apostolica extendimus.* Y esto *sub pœnis in eisdem litteris con-*

modi eisdem, necnon alijs similitèr Ecclesijs, Capellis, Altaribus, seu Oratorijs, & pijs locis ædificatis, & constructis in solo Lateranensi, varias Indulgentias, facultates, aliasque spirituales gratias, indulta, & priuilegia concedere soleant, dictæ Constitutionis forma, & quod in ea se non comprehendi prætendant, minimè servata.

§. 3. *Propterea Nos volentes, vt Constitutio prædicta, tàm ab eisdem Lateranensis Ecclesiæ, Capitulo, & Canonicis, quàm ab alijs quibuscumq; ius, & facultatem communicandi huiusmodi Indulgentias habentibus, vt par est, sine discrimine in posterum observetur, Constitutiones, & litteras prædictas dicti Clementis prædecessoris, cum suis clausulis, & decretis: ad Basilicæ Lateranensis, & aliarum Basilicarum, & Ecclesiarum quarumcumque Capitula, Canonicos, & quasvis alias personas, similes facultates habentes, illisque vtentes, ad effectum videlicèt, vt ipsa Capitula, & Canonici, ac personæ nullas in posterum Indulgentias communicare possint, nisi prædictæ Constitutionis forma servata*: & eas solummodo, quæ à nobis illis præscribitur, *auctoritate Apostolica tenore præsentium extendimus*; & *ab ipsis perinde, ac si eorum expressa mentio in dictis litteris facta esset, perpetuis fu-*

NOTA.

tentis. Y estas penas son de nulidad. *Vide suprà num. 33. circa finem.* Y añade: *Ac si eorum expressa mentio in dictis litteris facta esset.* De tal suerte los comprehende à los dichos de San Iuan de Letran, como si de essos se huviesse hecho expressa y particularissima mencion en dicha Constitucion de Clemente Octavo. Y todo esto lo manda con los terminos: *Præcipimus, & mandamus inviolabiliter observari.*

turis temporibus, sub pœnis in eisdem litteris contentis, inviolabiliter observari, præcipimus, & mandamus.

38 El Santo Concilio Tridentino tambien ayuda mucho mi intento; y aunque en la *sess. 21. cap. 9.* trata de Indulgencias, siendo todo el dicho capitulo, y fin principal de èl (segun parece) el desterrar del mundo las Indulgencias llamadas *Questiarias*, que quiere dezir, que quien diere limosna para esta, ò la otra fabrica, para tal edificio, ù Hospital, &c. se le concede esta, ò la otra Indulgencia. Y como el fundamento destas Indulgencias, ò condicion, *sine qua non*, era la ganancia, cosa tan disforme, y contraria à la liberalidad con que este Tesoro se reparte, y deve repartir; por esso las ha vedado tan de veras la Iglesia. Y como en estos reparos no es esto nuestro principal intento; esto es, tratar de las Indulgencias questiarias; por esso no pongo aqui à la letra este dicho capitulo; pero el curioso que lo quisiere vèr, hará bien, y se enterará mejor de todo: y à lo menos colegirà de aqui el grã cuidado que la Iglesia ha puesto siempre en quitar abusos, y corruptelas originadas de esta materia de Indulgẽcias; y de camino se admirarà de quan poco ayudan à esta Iglesia sus proprios hijos en dicha materia. Y assi passome aora à la *sess. 25.* del mismo Concilio, *Decreto de Indulgencias*, que es mas de nuestro intento. Donde despues de aprobar las Indulgencias, y el gran fruto de ellas, y quan antigua costumbre es en la Iglesia Santa el concederlas, dize assi:

Concilio Tridentino.

39 A *Abusus verò, qui in his irrepserunt, & quorũ occasione insigne hoc Indulgentiarum nomen ab hæreticis blasphematur emendatos, & correctos cupiens, præsen-*

A Reparese en que dize: *Abusus verò, qui in his irrepserunt*; y juntese con lo que se ha dicho arriba, *n. 27. & seqq.* y se repare tambiẽ en que dize: *Quorum occasione insigne hoc Indulgentiarum nomen ab ha-*

senti decreto generalitèr statuit, prauos quæstus omnes pro his consequendis, vndè plurima in Christiano populo abusuum causa fluxit, omninò abolendos esse. Prosigue:

40 B *Cæteros verò (id est* Abusus) *qui ex superstitione, ignorantia, irreuerentia, aut aliunde quomodocumque prouenerunt, cùm ob multiplices locorum, & Prouintiarum, apud quas hì nmittuntur, corruptelas commodè nequeant specialitèr prohiberi: mãdat omnibus Episcopis, vt diligentèr quisq; h iusmodi abusus Ecclesiæ suæ colligat, eosque in prima Synodo Prouintiali referat: vt aliorum quoque Episcoporum sententia cogniti, statim ad Summum Romanũ Pontificem deferantur. Cuius auctoritate, & prudentia, quod vniuersali Ecclesiæ expediet, statuatur, vt ita sanctarum Indulgentiarum munus piè, sanctè, & incorruptè omnibus fidelibus dispensetur.*

Con lo dicho en estos Dircursos tengo entendido que se podrà responder à los quatro pliegos que algunos Seglares han divulgado, que escriviò contra mi denunciacion el Aprobador; y aun à muchos mas, que escriva su merced. Y aora, pro coronide, digo, que à breves puntos se reduce todo lo dicho. Y es

El Primero:

41 Saber de cierto, si està probada la falsedad del Sumario sobredicho: porque esto sabido, se siguen buenas conclusiones; esto es: Luego se aprobò cosa falsa. Luego quantos se escriven en esta Cofradia no ganan cosa alguna. Luego mal llevados son los dos reales que llevan de limosna por el asiento, y Sumario. Luego siendo mal llevados, avrà obligacion de restituirselos à sus proprios dueños; los quales se sabe quienes son, por el libro de asientos.

hæreticis blasphematur: gran lastima es esta. Y se repare en que dize: *emendatos, & correctos cupiens.* Y por vltimo dize: *omninò abolendos esse.*

B Solo quisiera ponderar muy de espacio los terminos *ignorantia*, è *irreuerentia*; porque hazen mas à nuestro intento, que el otro termino *superstitione*; pero por no ser demasiado de cãsado, lo dexo à la põderaciõ de cada vno; y concluyo con advertir se ponderen tambien las palabras finales, que dizen: *Vt ita Sanctarum Indulgentiarũ munus piè, sanctè, & incorruptè omnibus fidelibus dispensetur.*

El Segundo es:

42 Saber si se deve delatar al Santo Tribunal de la Inquisicion; y esto por quitar de en medio de esta Christiãdad vn abuso, y corruptela tan dañosa para las almas; pues con socapa de Indulgencias los aboban; siendo assi, que no lo son. Item, por quitar vn escandalo como este à los entendidos, que se han enterado de este punto. Item, por contravenirse en dicho Sumario à los mandatos Pontificios, Decretos, y Constituciones Apostolitas. Item, por ir directamente contra el Santo Concilio Tridentino, en especial contra el Decreto referido de Indulgencias. Item, porque no haga mofa, y burla de nuestra Santa Fè algun herege encubierto (como dize el Santo Concilio) si le huviere en esta Ciudad. Item, porque no se haga ridiculo este insigne nombre INDVLGENCIA (como el mismo Santo Concilio dize.) Item, porque con vna cosa tan Santa no se engañe à los Fieles. Que es fecho en esta Ciudad de Mexico à veinte y dos de Mayo de mil seiscientos y ochenta y seis años.

Fr. Nicolàs de Merlo

BR
C36
-11565e